



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

COPIA



ACUERDO

Ilmo. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO
DON EMILIO VEGA GONZALEZ.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de Junio de 2020 se reguló el acceso a los edificios judiciales, restringiendo el mismo con carácter general a las actividades presenciales relativas a los servicios de urgencia y a los servicios esenciales declarados como tales por las distintas resoluciones y acuerdos adoptados por el Ministerio de Justicia y por el Consejo General del Poder Judicial. Dicho acuerdo fue aclarado por otro de 11 de Junio de 2020.

Segundo.- El 10 de Junio de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha disposición legal se establecen las medidas aplicables cuando los distintos territorios superen la llamada Fase III, y se ponga fin al Estado de Alarma declarado el 14 de Marzo de 2020, medidas que se mantendrán hasta que el Gobierno, de forma motivada, declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El art. 6.1.a) del citado Real Decreto-ley establece en relación al uso de mascarilla, la obligatoriedad de su uso para las personas mayores de seis años en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. En relación a los centros de trabajo, y por lo que aquí interesa, el art. 7 del citado Real Decreto-ley señala que deberá adoptarse medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

Tercero.- La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a las crisis sanitaria



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ocasionada por el COVID-19, estableció las medidas de protección aplicables a los centros de trabajo y en concreto en su artículo 7 establece en relación a los centros de trabajo: *"1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:*

a) *Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.*

b) *Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.*

c) *Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*

d) *Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia".*

En su artículo 16 dispone que *"En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio".*

Cuarto.- Por su parte el RD 286/2022 de 19 de Abril, publicado el 20 de abril de 2022, acuerda modificar la Ley 2/2021 en lo que se refiere al uso de mascarillas y dispone que la obligación del uso de mascarillas queda establecida en lo sucesivo en los términos siguientes:

1. "Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios, según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



b) En los centros socio-sanitarios, los trabajadores, y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.

c) En los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias." Se hace preciso adaptar las indicaciones sobre acceso a los edificios judiciales a la nueva realidad tras el cese del estado de alarma, al objeto de posibilitar el ejercicio de los derechos e ir recuperando paulatinamente la plena normalidad."

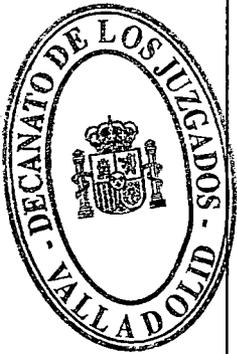
Por todo lo expuesto

ACUERDO:

1º.- Se recomienda el uso de mascarilla a la entrada y durante toda la permanencia dentro del edificio. Las zonas de acceso deberán estar provistas de los oportunos geles hidroalcohólicos para su preceptiva utilización en el momento de acceder al edificio.

2º.- Se deberá respetar en todas las zonas la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio

3º.- Únicamente se permitirá el acceso a los Edificios Judiciales (C/ Angustias, C/ Nicolás Salmerón, C/ San José, Avda del Hospital Militar y Plaza del Rosarillo) a las personas que acrediten haber sido citadas para comparecer o asistir a un acto judicial, debiendo acreditarlo oportunamente. No se permitirán acompañantes salvo



cuando se trata de personas que por sus circunstancias personales deban ser auxiliadas por un tercero así como para las víctimas de violencia de género. Los particulares podrán acceder a las distintas plantas de los edificios para la práctica de diligencias, previa cita. Igualmente podrán acceder para presentar documentos o escritos. Será cada oficina judicial quien determine el lugar y forma en que se atenderá a los particulares pero en todo caso se deberá poner especial cautela en las citaciones para evitar períodos de espera y aglomeración de personas.

4º.- No se permitirá el acceso a los particulares al edificio hasta que no sea la hora señalada en la correspondiente cédula de citación, quedando prohibido cualquier tipo de reunión en los espacios comunes y de tránsito de los edificios, debiendo abstenerse los profesionales de reunirse con sus clientes en las referidas zonas tanto antes del acto procesal como a la finalización del mismo.

5º.- Acceso de Abogados y Procuradores y demás profesionales de justicia: Accederán por la puerta destinada al acceso de funcionarios y demás personal, conforme a los criterios existentes antes de decretarse el estado de alarma. En cuanto al acceso a las oficinas judiciales continúan en vigor las normas establecidas sobre presentación de escritos y obtención de información previstas en los anteriores acuerdos de 8 de Junio de 2020, 12 de Junio de 2020 y 22 de Junio de 2020

6º.- La información (tanto a particulares como a profesionales) se realizará de forma telefónica o telemática y únicamente de forma presencial cuando no sean posibles las anteriores, debiendo en todo caso obtener cita previa al efecto.

El presente acuerdo entrará en vigor el 20 de Abril de 2022.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo.

Notifíquese esta resolución al Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Ministerio de Justicia en Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad que realiza los servicios de control de acceso a los edificios judiciales a los efectos oportunos

Notifíquese esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Valladolid, a 20 de Abril de 2022.

Emilio Vega González.
Magistrado-Juez Decano de Valladolid.

